

**Ordenanza reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Industrias Callejeras y Ambulantes**

## **Capítulo 1. Fundamento y naturaleza jurídica**

### **Artículo 1**

(BOPMA N.º 249 de 29/12/2008)

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

## **Capítulo 2. Hecho imponible y devengo**

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la instalación de comercios callejeros (puestos, barracas, casetas de venta,) y en régimen de ambulancia (mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes y comercio itinerante) en terrenos de dominio público local.

No estarán sujetas las ocupaciones que se realicen por períodos inferiores a una semana con ocasión de cuestiones benéficas.

### **Artículo 3**

La Tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el expediente de autorización del uso privativo o aprovechamiento especial, que no se tramitará sin que se haya efectuado el depósito previo por su importe total.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial se produzca sin que se haya solicitado licencia, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

## **Capítulo 3. Sujeto pasivo**

### **Artículo 4**

(BOPMA N.º 249 de 29/12/2008)

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para la ocupación con cualquiera de las instalaciones enumeradas en el artículo 2, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se hubiere realizado sin la oportuna autorización o permiso, sin perjuicio de las consecuencias a que tal proceder pudiera dar lugar.

## **Capítulo 5. Beneficios fiscales**

### **Artículo 5**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en esta tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

El beneficio fiscal no anula la obligación de solicitar ante el Ayuntamiento la autorización de cualquiera de las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza.

## **Capítulo 5. Cuota tributaria**

### **Artículo 6**

(BOPMA N.º 234 de 11/12/2023)

La cuota tributaria de esta tasa se calculará en función de la superficie autorizada, o de la efectivamente ocupada si no hubiera mediado autorización, de acuerdo con la categoría de la vía pública en que se halle y la clase de comercio. Dicha superficie se expresará en metros lineales.

La categoría de las calles vendrá fijada de acuerdo con el callejero municipal. (BOPMA N.º 249 de 29-12-2008)

Para la liquidación de la tasa por el aprovechamiento especial regulado en la presente ordenanza, se establecen la siguiente tarifa:

Tipo de comercio	Tarifa	Categoría de calle o plaza				
		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Mercadillos	Precio (euros/m/día)	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74
Puestos móviles de libros, obras de arte y similares	Precio (euros/m/día)	0,74	0,61	0,49	0,37	0,25
Venta ambulante con vehículo	Precio (euros/m/día)	9,20	9,20	9,20	9,20	9,20
Otros puestos móviles de venta de alimentos	Precio (euros/m/día)	0,74	0,61	0,48	0,37	0,25

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

La liquidación de la tasa será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros que comprenda el aprovechamiento, y el tiempo de ocupación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se ejercite, procederá la devolución del importe correspondiente.

El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de presentar declaración-liquidación por parte de los sujetos pasivos, según el modelo que se apruebe al efecto.

## Capítulo 6. Normas de gestión

### Artículo 7

Para la determinación de la tasa y aplicación de las tarifas previstas en el artículo 6, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1º. Si el número de metros lineales del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso o por defecto, según supere o no 0,50 metros, respectivamente.

2º. La denominación viaria será la que figure en el Callejero oficial. En el supuesto de que se trate de un vial nuevo, aún no clasificado, se aplicará la tarifa correspondiente a la última categoría.

## Capítulo 7. Infracciones y sanciones

### Artículo 8

(BOPMA N.º 249 de 29/12/2008)

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas puedan corresponder en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### **Disposición derogatoria**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

### **Disposición final**

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **Nota adicional**

Modificación aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020. (BOPMA N.º 209 de 30/10/2020).

Modificación aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023. (BOPMA N.º 234 de 11/12/2023).